

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 22 de abril de 1890.

Número 93.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 22.—San Sotero y san Cayo, papas mrs.; san Teodoro, san Leonidas y san Apeles.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Gobernación.

Administración General de Correos.—Registro de la Propiedad.

Fomento.

Licitación.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, 21 de abril de 1890.

Visto el oficio número 88 del señor Gobernador de la provincia de Heredia, en que comunica á esta Secretaría, que el señor Eulogio Fonseca solicita permiso, hasta por el término de tres meses, para separarse del cargo de Jefe Político de la villa de Santo Domingo, El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud, y nombrar para reemplazar á dicho señor, durante el tiempo in-

dicado, á don Manuel Fonseca, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 19.

Palacio Nacional.

San José, 21 de abril de 1890.

Vista la comunicación número 94 del señor Director General de Correos, en que da cuenta á esta Secretaría de haber nombrado portero de aquella oficina al señor Jesús Bonilla, en sustitución del señor Custodio Barrantes,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar ese nombramiento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 664.

Palacio Nacional.

San José, 21 de abril de 1890.

No habiendo aceptado la señorita Rosalía Aqueche, el cargo de ayudante de la escuela de niñas de Palmares, provincia de Alajuela,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para que desempeñe ese puesto á la señorita Demetria Campos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 665.

Palacio Nacional.

San José, 21 de abril de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don José Monje, del cargo de maestro de la escuela de varones

de San Juan de Santa Bárbara.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 666.

Palacio Nacional.

San José, 21 de abril de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder licencia al señor Licenciado don Pedro Pérez Zeledón para separarse de su puesto de profesor de Filosofía y Economía Política del Liceo de Costa Rica, por el término de un mes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 667.

Palacio Nacional.

San José, 21 de abril de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder licencia á la señora doña Margarita de Streber para separarse por dos meses de su destino de Directora de la escuela de niñas de Esparta, y nombrar en su reemplazo, por el mismo tiempo, á la señorita María Mora.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

GOBERNACION.

Dirección General de Correos.

Para evitar reclamaciones, se reproducen los requisitos que señala la ley para dar curso en las oficinas de correos á las cartas y pliegos que contengan valores.

A cualquiera pieza que falte alguna de estas indicaciones, no se le dará curso como certificado.

Cartas con valores declarados.

El cambio de esta clase de correspondencia se efectúa entre las oficinas de correos que no han sido autorizadas para emitir y pagar giros postales.

En ningún caso pueden declararse

valores por mayor cantidad de quinientos pesos.

El remitente de una carta con valores declarados debe, previamente, hacer la declaración de dichos valores, en pesos, primero en letras y por debajo en cifras, en la parte superior izquierda del anverso del sobre.

No se admiten raspaduras, enmendaduras ni interlineados, en la declaración de una cantidad incluida en una carta, aun cuando el remitente, bajo su firma, trate de salvar cualquiera de estos defectos.

Las cartas con valores declarados se sujetan á las mismas reglas establecidas para la recepción y entrega de los certificados en general.

Sólo se admite declaración de valores sobre cartas que contengan papel moneda. Es prohibido el envío de moneda metálica.

La responsabilidad del empleado de correos empieza desde el momento en que, bajo recibo, se hace cargo de las cartas con valores declarados, y cesa en el instante en que las remite al empleado encargado de darles ulterior transmisión ó de entregarlas á los destinatarios respectivos.

El remitente de una carta con valores, tiene derecho á un recibo, en el cual se hace constar la cantidad declarada. Este recibo se desprende de un libro talonario, y debe consignarse en él el número de orden y el de la carta á que se refiera.

El derecho y porte de las cartas con valores declarados, es el mismo que se cobra por los certificados comunes.

Los sellos equivalentes al derecho de porte y certificación, se adhieren en el reverso del sobre, colocándolos de modo que medie entre cada uno de ellos una conveniente separación, á fin de evitar que estando unidos, puedan ocultar una abertura ó la señal que deje una tentativa de violación.

Tampoco se permite que se adhieran doblándose hacia los lados del sobre, de modo que oculten más ó menos parcialmente sus bordes.

En el anverso de la carta sólo se adhiere el sello R, en uso para indicar los certificados. El espacio sobrante se reserva para la dirección y para la declaración de la suma que contenga.

Le está prohibida á los empleados de correos toda ingerencia en el cierre de las cartas con valores. Igualmente les está prohibido dar fe de su contenido, y escribir sobre ellas la dirección ó la declaración de las sumas que contengan.

La distribución de las cartas con valores declarados se hace en la forma señalada para los certificados comunes.

Los destinatarios de cartas con valores, tienen derecho para hacerlas retirar de la oficina por medio de otra persona recomendada al efecto por escrito, pero de ninguna manera por medio de recomendación verbal.

Cuando el destinatario de una carta con valores no sea conocido por el empleado que debe efectuar su entre-

ga. está en la obligación de identificar su firma, por medio de una persona abonada, que firmará con él el asiento que debe quedar en la oficina.

Las cartas con valores declarados deben ir en cubiertas de tela ó de papel resistente, y ser lacradas y selladas con el sello particular del remitente, u otro cualquiera, siempre que no se haga uso para este efecto, de los de la oficina remisiva, ni de monedas u objetos que dejen una huella uniforme, fácil de reproducirse.

Las alhajas podrán circular como valores declarados, solamente entre cajas de madera bien cerradas, de modo que preserven su contenido de las eventualidades de la travesía. Su porte y derecho de certificación será el mismo que para las cartas con valores.

La Administración de Correos no responde por el deterioro, extravío ó pérdida de las cartas con valores y alhajas, cuando la pérdida, deterioro ó extravío pueda atribuirse á dirección imperfecta ó mal empaque. Tampoco responde en los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

San José, abril 19 de 1890.

MANUEL J. CARRANZA.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD.

LISTA de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

Table with 2 columns: Name and T. A. (Tribunal A). Lists names like Carlos Chavarría y Fernández, Rosa Prieto Ayala, etc.

San José, 21 de abril de 1890.

RICARDO PACHECO.

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Reconstrucción del puente sobre el río de las Ciruelas. Carretera de San José á Alajuela.

Se convocan licitadores para la reconstrucción del puente de las Ciruelas en la Carretera Nacional entre San José y Alajuela.

Este puente es de hierro y madera, con dos bastiones y muros en ala de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos que deben ser de piedras un poco talladas.

El contrato comprende:

1º) Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastio-

nes, muros en ala y de la parte comprendida entre ellos para la desviación del río, y el transporte de las tierras á una distancia media de 30 metros.

2º) La demolición de una parte del puente actual, tal como es indicado al dibujo.

3º) La mampostería con las piedras, proviniendo de la demolición y mezcla de cal.

4º) Los trabajos necesarios para impedir que el agua del río entre en las excavaciones y los ademes necesarios para impedir la caída de las tierras.

5º) Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

6º) La provisión de materiales, la mano de obra para la construcción y la colocación de la armadura en su lugar.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

a) La arena para la fabricación de la mezcla será pura y limpia.

b) Los morillos, proviniendo de la demolición, deben ser escogidos y separados de la mezcla vieja, muy limpios, y se deberán mojar antes de emplearlos.

c) La mezcla de cal será compuesta de 2 volúmenes de cal por 3 de arena, y será perfectamente homogénea.

d) Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, nueva, tallada y de las dimensiones indicadas en los planos.

e) La madera de la armazón será de guachipelín, y la del piso podrá ser de otra madera fuerte.

Estas maderas serán nuevas, de hilo derecho, sin nudos, rajaduras, podreduras u otros defectos.

f) Las vigas serán de acero, y serán compuestas de dos rieles colocados opuestos por sus bases; las otras partes serán de hierro de buena calidad, nervioso y homogéneo.

El Gobierno suministrará los rieles.

g) Los ensamblajes de hierro ó de madera, serán bien ajustados, y el empresario será responsable de los vicios de colocación y estará obligado á reemplazar las piezas que sean la causa de los defectos.

h) El trabajo deberá estar concluido:

Las excavaciones y la mampostería el 1º de julio próximo.

La colocación de la armadura el 15 de julio.

Se admitirán propuestas separadas para la construcción de los bastiones y la de la armadura; el empresario de la armadura no podrá hacer ninguna reclamación, en caso de que el constructor de los bastiones no haya concluido el 15 de junio.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico para las excavaciones y la mampostería, y una suma fija para los otros trabajos.

El precio de la mampostería comprenderá el precio de la demolición, cuyo cubo será estrictamente el que se necesite para la construcción del nuevo puente.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección de Obras Públicas, en pliego cerrado, teniendo en el sobre "(Propuesta Puente de las Ciruelas)" antes de las doce del 26 de abril corriente, día en que se hará la adjudicación.

El presupuesto que ha servido de base para la presente licitación, lo forman las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Excavación, Relleno y transporte á 30 metros, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Demolición de vieja mampostería y la nueva, Arroja un gasto total de, Armadura.

No se admitirá propuesta por una suma superior.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, abril 19 de 1890.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del treinta del mes en curso se rematarán en la puerta principal de esta Alcaldía y en el mejor postor, las alhajas siguientes: un reloj de oro, pequeño, media fapa, valorado en veinticinco pesos; una cadena del mismo metal en treinta pesos; y un anillo de oro con un diamante roto en cuatro pesos.

Alcaldía tercera de San José.—Abril 17 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Brenes V. Jesús Chaves. 3. v.—2

BLAS PRIETO, Alcalde primero de esta ciudad,

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Manuela Villalta y Quesada, mayor de setenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de Desamparaditos del Puriscal de esta ciudad, pidiendo título de posesión de la finca que se describe así: terreno inculto, situado en el Hatillo, distrito noveno de este cantón, constante de veintiséis áreas y veintiuna centiáreas, poco más ó menos, entre estos linderos: Norte y Este, propiedad de Pio Castro; Sur, propiedad de Ceferino Porras; y Oeste, calle en medio, propiedad de la sucesión de Manuel Montero.

Alcaldía primera. —San José, 18 de abril de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita, Srío. 3. v.—2

La señora Ramona Felicianita Morales y Barbosa, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de la villa de Grecia, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años tiene en la finca siguiente: Terreno sito en el punto Monte Redondo de Aserri, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, hoy cantón independiente no numerado, lindante: Norte, terreno de Zacarias Piedra; al Sur, ídem de don Mateo Mora; al Este, ídem de Wenceslao Mora, Jesús Abarca y Vicente Mora; y al Oeste, propiedad de los herederos de Ambrocio García, Gabriel Brenes, Felipe Solano, Juan Cerdas, Manuel León, Felipe Bonilla y Juan Abarca y don Ernesto Ruiz, con este último, calle en medio; mide sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; adquirido por adjudicación en pago de gananciales habidos entre la sociedad conyugal de Ramona Felicianita Morales y Mateo Umaña y Serrano, y vale quinientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil.—San José, febrero 28 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío. 3 2

A las doce del día dos de mayo próximo, se venderá en la puerta del despacho del Alcalde primero de Escazú, comisionando al efecto, y al mejor postor, la finca siguiente:

un potrero como de ocho manzanas, poco más ó menos, situado en el punto "Las Lajas" distrito segundo, cantón segundo de esta provincia; linda: Norte, camino del "Salitral" en medio, terreno de la testamentaria de Bernardo Jiménez; Sur, calle en medio, propiedad de José María Mora; Este, potreros de Ramón Fernández y Antonio Badilla; y Oeste, terreno del señor Evaristo Herrera. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo, sexagésimo, folio trescientos ochenta y tres, número cuatro mil setecientos doce, "Oriental", asiento uno. Pertenece á la mortuoria de Pablo Zúñiga Murillo, y se vende á solicitud de las partes, para el pago de deudas y costas de la citada mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra. Valor \$ 1,600.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 16 de abril de 1890.

MARCELO BRENES

Alejandro Zelaya, Srío. 3-2

ISIDRO VALVERDE FALLAS, Alcalde único de Aserri.

A quienes interese hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la señora Salvadora Castillo y López, mayor de cuarenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del Palmichal de este cantón, solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno sin cultivo, constante como de 21 hectáreas, 79 áreas, 46 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, situado en el Palmichal de esta villa de Aserri, cantón nuevo sin enumerar aun, de la provincia de San José; lindante: al Norte, terreno de Pedro Fallas; al Sur, terreno de Agustín Díaz; al Este y Oeste, terrenos de Francisco Jiménez: está libre de gravámenes; fué habido por gananciales con su finado esposo Joaquín Díaz; hace veinte años de poseerlo, quieto, pacíficamente y sin interrupción, y vale trescientos pesos.—Y se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserri, 18 de abril de 1890.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F., Srío. 3-v-2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Ramona Jiménez y Zamora, mayor de edad, de oficio doméstico; y Eduardo Peralta Jiménez, mayor de edad, agricultor, ambos vecinos de la ciudad de Cartago, denunciando un terreno baldío, constante como de trescientas hectáreas, situado en el pueblo de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago; lindante: al Norte, terrenos de don Francisco Bonilla; al Sur, terrenos de don Jesús y Manuel J. Jiménez; al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, el río Pejiballe.

Y se publica este edicto para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una y tres cuartos de la tarde del día quince de abril de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Pro-Srío. 3 2

Don Juan Quesada Montero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Mojón de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía, solicitando información de posesión de la finca siguiente, para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad. Terreno inculto, situado en la calle del Puente de Tierra, distrito quinto de este cantón, constante de tres áreas y cincuenta centiáreas, entre estos linderos: Norte, propiedad de Juan Quesada Montero; Sur y Este, la calle del Puente de Tierra; y Oeste, propiedad de los herederos de Cruz Quesada. Adquirida por compra al Municipio de este cantón y la estima en catorce pesos. Se publica este edicto, para que todo el que crea tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. 19 de abril de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada, Basilio Gotzales M. 3-1.

Provincia de Cartago.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Monje Calderón...

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Rafael V. Roldán. Pro-Srio. 3. v. 3.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión del señor Pedro José Solano Solano...

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Rafael V. Roldán. Pro-Srio. 3. v. 3.

Con noventa días de término se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del señor Ildelfonso Calvo Pérez...

VALERIO MORUA.

F. Meneses.—Jenaro Sáenz. 3. v. 3.

Con noventa días de término se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del señor Pío Hernández Coto...

VALERIO MORUA.

F. Meneses.—Jenaro Sáenz. 3. v. 3.

El señor Gabriel Calderón Montoya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho solicitando la justificación posesoria de la finca que se describe: cerco sembrado de café y plano, situado en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia...

Alcaldía 2ª.—Cartago, abril 17 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Ismal Alvarado.—Jesús Mata Valle. 3. v. 3.

La señora Mercedes Castillo, único apellidado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Francisco, se ha presentado solicitando información de posesión del inmueble que se describe así: casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia...

con propiedad de Fidel González al Sr. idem de Manrre González Este idem de Carlos Yocka; y Oeste, calle en medio, idem de José Ana Coto, libre de gravámenes...

Alcaldía 2ª.—Cartago, abril 17 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

L. Camaño.—Jesús Mata Valle. 3. v. 3.

El señor Manuel Robles Araya, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene á la finca que se describe así: casa, pared de adobes, constante de seis metros, seiscientos setenta y ocho milímetros de largo...

Alcaldía primera de Cartago. 18 de abril de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Jenaro Sáenz. 3. v. 2.

A las doce del día catorce del próximo mes de mayo, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, se rematará el inmueble siguiente: Potrero situado en el punto llamado "Mata de Mora", distrito cuarto, cantón primero de esta provincia...

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Abril 18 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Mª Peña. 3. v. 2

El señor José Dolores Robles Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de posesión para justificar la que tiene á las fincas que se describen: solar situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de treinta metros, noventa y seis milímetros de frente...

sonas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta días. Alcaldía primera de Cartago. 18 de abril de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Jenaro Sáenz. 3-2

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortua de doña María Solera Chaverri, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del corriente mes...

Alcaldía única de Barba.—Abril 17 de 1890.

PÍO MURILLO.

3 v. 2

PABLO BENAVIDES BOLAÑOS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia, por ministerio de ley.

Hace saber: que en el juicio ordinario sobre división, establecido ante este Juzgado por el Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, como apoderado de las señoras Gertrudis y Mónica Chacón, contra los señores Juana, María, María Antonia, Vicente, Juan José y José Blas Chacón, Celidonio, Pedro, Francisco Rosendo y Concepción Azofeifa; Julián Villalobos y Ramón Chacón, al pie de un escrito presentado por el Licenciado don Federico González, nuevo mandatario de las actoras, y cuya suma laconica es: "Se presenta como parte y pide se declare contestada la demanda", ha recaído el auto siguiente: "Juzgado civil en primera instancia por ministerio de la ley. Heredia, á las doce del día veintiséis de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Con vista del informe que antecede y de conformidad con los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por contestada la demanda por parte de los señores María, María Antonia, Vicente, Juan José y José Blas Chacón Villalobos, Julián, Vicente y Pilar Chacón y Segura y Julián Villalobos, y señálase al ausente Ramón Charón y Segura, por segunda vez, el término de treinta días para que conteste la demanda, cuya notificación se le hará por medio de cédula que se publicará por dos veces en el periódico oficial. Jacinto Trejos C.—Agapito Zumbado, Secretario.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, por ministerio de ley. 12 de abril de 1890.

Es conforme.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado, Srio. 3-3.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Manuel Campos Parraquique, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de Belén de la ciudad de Heredia, solicitando información para título supletorio de la finca que se describe así: Un terreno de figura irregular, de agricultura, plano, con su calle de entrada de Este á Oeste, sitos en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia: lindante: Norte, terrenos de Joaquín Porras y Sebastián Trejos; Sur, río Segundo en medio. terreno de Dolores Alvarez, Bonifacio Chaves y Cristóbal Campos: Este, propiedad de Juan Campos, y río Segundo en medio, idem de Bonifacio Chaves; y Oeste, río Segundo en medio, terreno de Cristóbal Campos. La calle de entrada linda: Norte, propiedad de Sebastián Trejos; Sur, propiedad de Juan Campos Chaves: Este, calle pública en medio, terreno de Joaquín Porras; y Oeste, con el terreno descrito á que sirve de entrada: miden, el terreno una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, ó poco más; y la calle ochenta y tres metros y seis decímetros de largo ó poco más, y de ancho, tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros; no tiene gravamen esta finca, y la adquirió por compra que hizo por iguales partes á los señores Ramón Moreira, Santana Alvarado y Joaquín Carbonero, finado; y vale trescientos cincuenta pesos. Esta finca la ha poseído por más de veinte años. Publícase este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir en la finca des-

criba, lo verifiquen dentro de treinta días. Juzgado de primera instancia de Alajuela. 24 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora. Srio. 3-3.

Convócase á los herederos, acreedores y legatarios en la mortua de María Josefa Montero y Rojas que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una reunión general en este despacho á las doce del día dos de mayo próximo, con el fin de que digan sobre inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía 2ª de Alajuela.—Abril 17 de 1890.

BENJAMÍN CASTRO.

Luz González. Srio. 3 v. 2

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Damián González, único apellidado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, dedicado á la agricultura, con una casa ubicada en dicho terreno, la casa de horcones, madera redonda y cubierta con teja, que mide como 5 metros de largo por 3 metros de ancho; y el terreno que mide como 1 área y 75 centiáreas, situada dicha finca en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Desiderio Alvarez; Sur, propiedad de Gabriel Berrocal; Este, propiedad del presbítero Ramón Isidro Cabezas; y Oeste, propiedad de María Micaela Carvajal; adquirida por compra á Pedro Loria; y la estima en cincuenta pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, abril 15 de 1890.

BENJAMÍN CASTRO.

Luz González, Srio. 3 v. 2

Convócase á los herederos, acreedores y legatarios en la mortua de Esteban Ledesma Murillo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, á una reunión general en este despacho á las once del día dos de mayo próximo, con el fin de que digan sobre inventario.

Alcaldía 2ª de Alajuela.—Abril 17 de 1890.

BENJAMÍN CASTRO.

Luz González, Srio. 3 v. 1

Depósitos Judiciales.

CONOCIMIENTO

de la contabilidad de la Alcaldía primera de Alajuela, durante el mes de febrero de 1890.

Table with columns for date (1890, Febrero), description of deposits, and amounts. Total sum: 996.90.

Table with columns for date (1890, Febrero), description of payments, and amounts. Total sum: 996.90.

pectivas, vale \$ 22-25
 Febrero 22 Giro número 3253. En esta fecha se entrega cancelado por esta Alcaldía al albacea en la memoria de Manuel Alfaro, señor Rafael Cabezas, el giro expresado, contra el Banco de la Unión, depositados por el señor Jesús Alfaro por valor del remate en el verificado, para su distribución conforme las disposiciones del causante, por valor de noventa y cinco pesos 900-00
 S. E. u. O. Suma \$ 922-25
 Por balance al Debe \$ 73-65
 Suma igual \$ 995-90
 Alcaldía 1ª de Alajuela, 4 de marzo de 1890.

PAULINO SOTO.

MOVIMIENTO

HABIDO EN ESTA ALCALDIA DURANTE EL MES DE FEBRERO ULTIMO.

1890.	Debe.	Haber.
Febrero 1º A saldo en caja, giros números 3197 y 2320 \$	34-60	
1º Por cancelación del giro número 3197 entregado á Adriano Acuña, por transado el juicio y levantado el embargo \$	9-60	
15 Por cancelación del giro número 3220 entregado al señor Agustín Campos, por transado el juicio y levantado el embargo "	15-00	
28 A giro número 3226 de depósito hecho en el Banco de la Unión por el señor José Carlos Usaba, para responder á embargo precario contra bienes de Ramón Espinosa "	28-00	
" Por saldo en caja, giro número 3326 "	28-00	
Sumas S. E. u. O. \$	52-60	52-60

Alcaldía única del cantón de Atenas, 1º de marzo de 1890.

JUAN B. ROMERO RUIZ, Secretario.

MOVIMIENTO

de contabilidad habido en el Juzgado de primera instancia de Alajuela en el mes de febrero de 1890.

1890.	DEBE.	HABER.
A saldo en el Banco el 31 de enero de 1890 \$	4,989-19	
No. 3222 Febrero 12 de 1890. Son cargo sesenta y seis pesos, setenta y cinco centavos, depositados por Juan Francisco Loria para responder á juicio seguido por Indalecio Saborio contra Patricio Jiménez y Salvadora Sáurez. "	66-75	
No. 3287 Febrero 16 de 1890. Son cargo quinientos veinticinco pesos depositados por don Francisco Jimena Aqueche en favor de un remite en bienes de la mortaja de Juan Madrigal y Luisa Rojas "	325-00	
No. 3282 Febrero 14 de 1890. Son de la sesenta y seis pesos, setenta y cinco centavos, depositados por Juan Francisco Loria para responder á juicio seguido por Indalecio Saborio con Patricio Jiménez y Salvadora Sáurez. Febrero 14 de 1890. Son cargo dos mil quinientos pesos depositados por don Juan Vicente Acosta, para responder á remate de una finca en bienes del Licenciado don León Fernández "	2,500-00	
No. 3302 Febrero 19 de 1890. Son cargo dos mil quinientos pesos depositados por don Juan Vicente Acosta, para responder á remate de una finca en bienes del Licenciado don León Fernández, entregado á don José Antonio Lara "	2,000-00	
No. 3301 Febrero 19 de 1890. Son de la sesenta y seis pesos, setenta y cinco centavos, depositados por don Juan Vicente Acosta, para responder á remate de una finca en bienes del Licenciado don León Fernández, entregado á don José Antonio Lara "	2,500-00	
No. 3302 Febrero 19 de 1890. Son de la sesenta y seis pesos, setenta y cinco centavos, depositados por don Juan Vicente Acosta, para responder á remate de una finca en bienes del Licenciado don León Fernández, entregado á don José Antonio Lara "	2,000-00	
No. 3309 Febrero 21 de 1890. Son cargo mil quinientos pesos, depositados por don José Antonio Lara, como sobrante de la cantidad a que ascienden los dos giros anteriores que recibió "	1,500-00	
Sumas \$	11,589-94	4,586-75
Febrero 23 de 1890. Saldo en el Banco \$	7,014-19	

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.—1º de marzo de 1890.

CARLOS ZAMORA S., Secretario.

NOTA.—El Secretario del Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Alajuela me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de cantón central, de Grecia, San Mateo, Naranjo y Palmarca, en el mes de febrero último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

PAULINO SOTO.

RECIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de San José.

Don Antolino Gamboa, prestó hoy el juramento de ley y tomó posesión del destino de Jefe Político del cantón de Desamparados.

Gobernación de la provincia de San José. 21 de abril de 1890.

JQN. AGULLAR.

ORDEN DE POLICIA.

Con motivo de aproximarse la estación lluviosa, se previene á los vecinos de esta ciudad, que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, deben tener compuestas las aceras, desyerbadas las calles, aseados los solares y acequias y descuajadas las cercas; en la inteligencia de que si en la fecha indicada no lo han verificado, se procederá, por cuenta de la Policía á hacerlo, debiendo pagar los interesados, además de la multa de ley, los gastos que se ocasionen.

Agencia Principal de Policía.—Alajuela, abril 17 de 1890.

LEÓN ZELEDÓN.

3. v. 2.

Jefatura de la Policía de Higiene.

Se avisa á los vecinos de esta ciudad, que dentro de veinte días de esta fecha, están en la obligación de limpiar los desagües de sus propiedades que pasan por el frente de la calle, bajo la inteligencia de que si no lo verifican, lo hará la Policía á costo de los interesados, los que además pagarán la multa de ley.

San José, abril 14 de 1890.

FERMÍN LEÓN.

ANUNCIOS

Inspección de Escuelas de Alajuela.

Se necesitan maestros para las escuelas siguientes: varones de San Jerónimo, Santiago Sur, Tacares, San Roque é Itiquis; y niñas de Santiago Norte y Puente de Piedra.

FRANCº ULLOA M.

Dirección General de Correos.

Se recuerda á todos los Administradores de Correos de la República, la obligación que tienen de copiar en un libro todas las direcciones de la correspondencia que reciban de ésta ó de otras Administraciones, á fin de que por esta Dirección General puedan hacerse las indagaciones necesarias en caso de pérdida ó extravío de correspondencia.

San José, abril 12 de 1890.

MANUEL J. CARRANZA.

3-3.

Ascensión Esquivel

ABOGADO.

Calle de Goicoechea, número 10, Norte

ITINERARIO

de los vapores—correos entre Puntarenas y el Bebedero en el próximo mes de abril de 1890.

Sale de Puntarenas.					Sale del Bebedero.				
Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
2	Miércoles	6	30	a. m.	2	Miércoles	12	30	p. m.
6	Domingo.	9	—	a. m.	6	Domingo.	4	—	p. m.
8	Martes . .	11	—	a. m.	9	Miércoles	5	—	a. m.
12	Sábado . .	2	—	p. m.	13	Domingo.	8	30	a. m.
16	Miércoles	6	30	a. m.	16	Miércoles	12	30	p. m.
20	Domingo.	9	—	a. m.	20	Domingo.	4	—	p. m.
22	Martes . .	11	—	a. m.	23	Miércoles.	5	—	a. m.
26	Sábado . .	1	30	p. m.	27	Domingo	7	30	a. m.
30	Miércoles	4	40	a. m.	30	Miércoles	11	—	a. m.

Puntarenas, 23 de febrero de 1890.

El Encargado,

ALBERTO FAIT.

ITINERARIO

de los vapores—correos entre Puntarenas, Humo y el puerto de la Ballena en el próximo mes de abril.

Sale de Puntarenas.					Sale del puerto de la Ballena.				
Fecha.	Días.	H.	M.		Fecha.	Días.	H.	M.	
3	Jueves . .	6	20	a. m.	3	Jueves . .	1	—	p. m.
10	Jueves . .	12	—	del día.	11	Viernes . .	6	30	a. m.
17	Jueves . .	7	—	a. m.	17	Jueves . .	2	—	p. m.
24	Jueves . .	12	—	del día.	25	Viernes . .	6	20	a. m.

Puntarenas, 24 de marzo de 1890.

El Encargado,

ALBERTO FAIT.

AL COMERCIO.

Las personas que se crean perjudicadas por los porteadores ó arrieros, en razón de demora de sus mercaderías remitidas de las Aduanas de tránsito á la Central, para evitarse perjuicios ocurran á esta oficina.—Calle de Goicoechea Sur, número 2.

Inspección General de Aduanas.—San José, abril 8 de 1890.

MANUEL LEIVA.

10 v. 5

AVISO.

Administración de la Aduana de Puntarenas.

A las doce del día miércoles treinta del corriente se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, los restos del vaporcito "General Fernández," cuya base es cien pesos.

Aduana Marítima de Puntarenas. Abril 12 de 1890.

El Administrador,

AGUSTÍN GUTIÉRREZ.